



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso Fijación Cuota alimentaria
Demandante Luisa María Herrera Mejía en representación de N.R.H ¹
Demandado Cristian David Ramírez Patiño

Verificada la demanda y los anexos aportados, se advierte por este Despacho Judicial que la misma carece de las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su inadmisión, por los siguientes motivos:

- El poder adosado al plenario deberá ser otorgado conforme lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal del poderdante ante las autoridades competentes o conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no es posible reconocerle personería para actuar al abogado Camilo Montaña López
- No se indica el domicilio del menor objeto del debate en este proceso, información necesaria para determinar la competencia del presente asunto, sin que pueda presumirse que es la misma de su progenitora.
- Para efectos de notificación, debe indicarse la dirección personal del demandado, pues la sede principal del Ejército Nacional no resulta idónea para considerarse el domicilio del demandado.
- La prueba testimonial no cumple con los requisitos de que trata el artículo 212 CGP, pues no se enuncian los hechos respecto de los cuales declarará cada testigo.

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

Se autoriza al abogado Camilo Montaña para que actúe en nombre de la demandante solo para los efectos de este auto.

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Alimentos** promovida por **Luisa María Herrera Mejía** representando a la menor **N.R.H** en contra de **Cristian David Ramírez Patiño**, por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al abogado Camilo Montaña, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Autorizar al abogado Camilo Montaña para que actúe en nombre de la demandante, solo para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5ac75c266bf54517a4bd0e96f16c3d32f4e9b1028f84bc8da096ea03b32aac**

Documento generado en 25/04/2024 08:24:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>